

**Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
y Sustentabilidad del Municipio de Puebla**  
**Recurrente:**  
**Expediente: 66/SDUS- PUEBLA-02/2016**

En veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/10/16 del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, resolvió por unanimidad tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 66/SDUS PUEBLA-02/2016 mediante el **ACUERDO S.O. 10/16.26.05.16/11**, que a la letra señala:-----

*“ACUERDO S.O. 10/16.26.05.16/11.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----*

**PRIMERO: COMPETENCIA.** *Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** *Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*

**TERCERO.** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de las constancias que obran en autos se advierte que el presente recurso de revisión se interpuso a través del sistema electrónico INFOMEX, siendo necesaria su ratificación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su*

**Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano  
y Sustentabilidad del Municipio de Puebla**  
**Recurrente:**  
**Expediente: 66/SDUS- PUEBLA-02/2016**

*presentación; considerando que éste fue interpuesto el día siete de abril de dos mil dieciséis, el término para la ratificación correspondiente feneció el catorce de abril de dos mil dieciséis, previo descuento de los días nueve y diez de abril de dos mil dieciséis, por ser inhábiles; al caso en concreto, no debe pasar desapercibido que el domicilio del recurrente se encuentra en el lugar de residencia de la Comisión, por lo que dicho medio de impugnación debe ser ratificado de manera personal, sin que conste en autos la ratificación de mérito .En consecuencia, se desecha por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 66/SDUS-PUEBLA-02/2016.-----*

**CUARTO:** *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.